



A la atención del juez/a decano o responsable de este juzgado:

Nos dirigimos a usted como representante y responsable de los órganos jurisdiccionales donde se hace entrega y registro de la presente, a la vez que le solicitamos que considere y responda a las cuestiones que le trasladamos.

Como usted conoce, la pérdida de la vivienda habitual por causa de los lanzamientos o desalojos, es una realidad cotidiana que preocupa altamente a la sociedad en su conjunto y que impacta de forma preocupante sobre la población desde el 2008 hasta hoy día. Durante el período 2008-2019 las estadísticas judiciales reflejan hasta 684.385 lanzamientos, los cuales incluyen asuntos hipotecarios, de arrendamientos y otros.

A mediados de marzo se declaró el estado de alarma en el estado español para enfrentar la grave crisis sanitaria de la COVID19, posteriormente se han probado distintas normas para vehicular la respuesta a la pandemia, así como las herramientas para superarla. En el ámbito de la vivienda y bajo el paraguas del mensaje de «*frenar la curva de los contagios*» el Gobierno de España afirmó públicamente que se pararían los desahucios de familias vulnerables para poder «*quedarnos en casa*».

En concreto, los lanzamientos quedaron de facto detenidos, en primer lugar, debido a la suspensión de los plazos procesales desde el 14 de marzo de 2020 por vía de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020. Además, el Real Decreto-ley 11/2020 introdujo en nuestro ordenamiento medidas específicas para algunos lanzamientos de arrendamientos urbanos de personas vulnerables a raíz de la crisis sanitaria.

No obstante, cuando -afortunadamente- la pandemia empieza a remitir pero -desgraciadamente- aún no ha sido superada, se han adoptado otras resoluciones que nos preocupan altamente por los graves efectos que pueden ocasionar sobre el derecho a la vivienda y a la salud de las familias, que consideramos, no se han ponderado adecuadamente.

En efecto, el 29 de abril se publica el Real Decreto-ley 16/2020, el cual establece entre otras medidas no necesariamente negativas, la habilitación parcial el mes de agosto como mes hábil y reinicia los plazos procesales. El 9 de mayo se publica la Orden JUS/394/2020, el primer anexo del cual establece que «*las actividades en relación con las diligencias de levantamiento de cadáveres y los lanzamientos o los registros domiciliarios tienen consideración de exposición de bajo riesgo, que requerirán la utilización de EPIs adecuados*». Por último, el 25 de mayo se publica el Real Decreto 537/2020, cuyo artículo 8, incluye la reactivación de los plazos procesales a partir del 4 de junio.

Somos conscientes que cada Juzgado resolverá la reactivación de los asuntos según su propia organización, pero nos preocupa mucho que los lanzamientos señalados antes del estado de alarma para una fecha posterior al 4 de junio se ejecuten sin recibir una nueva notificación, así como que los suspendidos automáticamente durante el estado de alarma se vuelvan a decretar -sin perjuicio del derecho a recurso-, produciendo una ola de desalojos que agrave, aún más si cabe, la profunda crisis habitacional que arrastramos desde el 2008, inasumible para la sociedad, en especial teniendo en cuenta que las administraciones públicas no disponen de los recursos y las herramientas para enfrentar tal situación.

La institución que usted representa tiene, como no podría ser de otra manera, un rol principal en la aplicación del ordenamiento jurídico fundamental para garantizar el derecho a una vivienda digna y asequible en el contexto actual de emergencia habitacional. Es conocida además la sensibilidad del mundo judicial en la defensa de los consumidores, la tutela judicial efectiva y los derechos esenciales de las personas. Motivo por el cual, solicitamos que consideren la suspensión extraordinaria de los desalojos de vivienda habitual hasta tanto se dé intervención al poder público correspondiente y se asegure que no existe riesgo para la salud del demandado y su unidad familiar.

Fundamentan la presente petición la protección del Derecho a una vivienda adecuada y la prohibición de desalojos arbitrarios, la responsabilidad del Estado en virtud de la jurisprudencia internacional, así como la



actual situación de crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19. Nos detendremos a explicar necesariamente en la tercera, por su excepcionalidad e importancia en el momento actual.

A pesar de todas las medidas activadas, a fecha de 1 de junio de 2020, el Estado español suma más de 27.000 personas fallecidas desde que estalló la pandemia, cifra que podría haber sido mucho mayor si no se hubieran implementado algunas medidas de distanciamiento físico como la obligación del confinamiento en la vivienda. Precisamente mantenerse en el hogar ha sido una de las claves y ha demostrado una vez más la importancia de que la ciudadanía vea satisfecho su derecho a acceder a una vivienda adecuada.

Decretar lanzamientos se dirige en la dirección opuesta y puede suponer un riesgo totalmente evitable para el demandado y su unidad familiar, pudiendo vulnerar el derecho a la protección de la salud de éstas, recogido entre otros en el artículo 43 de la Constitución Española, la Ley 33/2011 (art 3.d, 17.1, 27 y 57), así como el derecho fundamental a la dignidad de la persona y el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral (artículos 10 y 15 CE, respectivamente). La salud también está íntimamente ligada al derecho a la vivienda, desarrollándose conjuntamente en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Además, se vulneraría también el "Plan para la transición hacia una nueva normalidad" (Orden SND/404/2020, de 11 de mayo) del Ministerio de Sanidad, que cataloga como exposición de riesgo "*aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso sospechoso o confirmado de infección por el SARS-CoV-2*", define la distancia de seguridad en 2 metros siendo extremadamente dificultoso que en el acto del lanzamiento se mantenga, y definiendo como grupos vulnerables para la COVID-19 las personas con alguna enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años, cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso y cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros. Estos supuestos, combinados con la situación de la unidad familiar, empujan más que nunca a realizar un adecuado juicio de proporcionalidad y a tener en cuenta por parte de este Juzgado el evidente riesgo para la salud que puede derivarse del desalojo forzoso de la vivienda, ya no sólo en el mismo acto del lanzamiento, sino por encima de todo para el posible realojo posterior (si es que existe tal en el mejor de los casos).

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS:

- Que convoque una Junta de Jueces en que incluya como punto del orden del día la cuestión que se le ha trasladado y que se responda a esta solicitud a través del correo electrónico que se facilita al final del presente escrito.
- Se acuerde la suspensión de los actos de lanzamiento contra personas en riesgo de exclusión residencial o vulnerabilidad social que significan la pérdida de la vivienda habitual, en previsión de que se apliquen las medidas previstas en el ordenamiento, y hasta que el Estado pueda garantizar la garantía efectiva del derecho a la vivienda digna y adecuada de la población, así como del derecho a la salud, amenazado por la pandemia de la COVID-19.

Atentamente,

4 de junio de 2020

Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Mollet

pahxmolletdelvalles@gmail.com